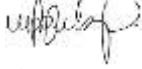


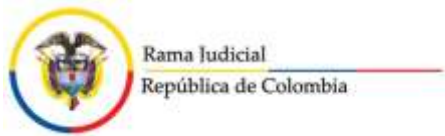
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 04 de Mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda Reivindicatorio para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 07 de abril de 2021.- Dicha acción viene del correo que el apoderado tiene registrado en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 00105 de 2021

Demandante: MARTHA JANNETH ESPINOSA VENEGAS

Demandado: NUBIA AMPARO CUBILLOS MARTÍNEZ

Fecha Auto: Mayo 20 de 2021.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR EL PODER:

1.1. Cumpliendo lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en el entendido que debe determinar claramente el asunto para el cual esta confiriéndose el mandato judicial, esto es, puntualizando el inmueble cuya reivindicación se pretende, individualizándolo mediante la enunciación de su Folio de matrícula inmobiliaria, Cédula o Código Catastral, nomenclatura, ubicación entre otros.

1.2. Acatando el requisito del inciso segundo del artículo 5 del **Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020**, a cuyo tenor: *“...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*, aspecto este que deberá integrarse y reflejarse en un nuevo poder.

2. AJUSTAR LOS HECHOS No. 1 y 5, el primero de ellos adecuando la ubicación del inmueble, puesto que se aludió que se sitúa en Bogotá, y el quinto, aclarando actualmente quién ejerce la posesión (demandante o demandada).

3. Tomando en cuenta que en su pretensión 3.-, se incoa el pago de frutos, la parte demandante **DEBERÁ CUMPLIR** lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, **APORTANDO EL JURAMENTO**

ESTIMATORIO, en el que constarán los conceptos que peticiónó en esta demanda.

4. Las pruebas testimoniales exhortadas, deberán acogerse a los parámetros del artículo 212 del Código General del Proceso, en el entendido que el solicitante deberá expresar y/o enunciar “...**concretamente los hechos objeto de la prueba...**”.

5. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al actor que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, **por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba** (en caso de ser decretada).

5.1. La solicitud de Inspección judicial debe adecuarse puesto que la tasación del posible valor del canon de arrendamiento, es una carga procesal que concierne a la parte demandante al momento de radicar la demanda, que se contrae al Juramento Estimatorio de los perjuicios o frutos pedidos, cuya estimación debe hacerse a través de profesional idóneo para tal fin.

6. ADECUAR el acápite de su demanda, titulado “...*PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA...*”, ya que enunció que este trámite se colige a un rito Ordinario, procedimiento derogado del ordenamiento jurídico colombiano y se aludió un asunto de mayor cuantía, pese a que el avalúo catastral que consta en los anexos arrimados da cuenta de una cuantía inferior.

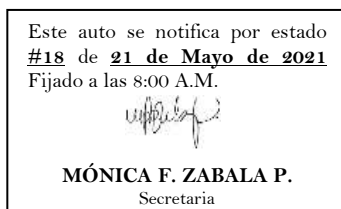
7. CORREGIR la medida cautelar pedida, puesto que se solicitó inscripción de la demanda de un predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria no coincide con el enunciado a lo largo de la demanda, y se enunció corresponde a la Sede Centro de la ORIP.

8. APORTAR la totalidad de las pruebas documentales, ya que no se arrimaron las 2 últimas enunciadas en dicho acápite “...*Reproducción magnética de proceso que cursa en la Inspección de Policía del Municipio de La Calera. -Reproducción magnética de Cedula de la demandante...*”, o en caso de no contar con dichas documentales, excluirlas de tal título probatorio.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional inscrito en SIRNA so pena que no se tenga en cuenta. Dicha remisión también deberá hacerse a la demandada y acreditarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23e67a71d41b29bbdf88874fb45317194ff22007b6faa3d450d06838ea472ef7
Documento generado en 20/05/2021 04:09:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>